



*Proceso Ejecutivo Mínima Cuantía*  
*Radicación No. 2022-448-00*

**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Bucaramanga, once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto la anterior demanda de pertenencia, interpuesta por **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.** a través de apoderado judicial, en contra de HEIDY TATIANA BAUTISTA FLOREZ.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Mediante Acuerdo No. PSAA14-10078 del Consejo Superior de la Judicatura, fueron creados los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga, asimismo según Acuerdo No. CSJSAA17-3454 del 3 de mayo de 2017 se definieron las localidades en donde debía funcionar, estableciendo como tales las comunas 1 Norte y 2 Nororiental de Bucaramanga; por lo anterior todos los procesos de mínima cuantía que correspondan a las comunas en mención son de exclusiva competencia de los Juzgados Primero o Segundo de Pequeñas Causas y competencia Múltiple de Bucaramanga.

Ahora bien, una vez examinada la demanda se advierte la carencia de competencia territorial para conocer del presente asunto, atendiendo que se informa como dirección de notificaciones de la demandada la calle 13 BN°10-18 Barrio Omagá 1. del municipio de Bucaramanga, conforme se evidencia de lo consignado en el acápite de notificaciones y de los anexos que soportan la información – formado de credivalores; de ahí que conforme el Acuerdo No. 002 del 13 de febrero de 2013 emitido por el Consejo Municipal de Bucaramanga, el barrio **OMAGÁ 1** hace parte de la COMUNA 1 Norte, por lo cual, es necesario remitirlo para su competencia a los Juzgados Primero o Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bucaramanga (S).

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA



**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de PERTENENCIA - MÍNIMA CUANTIA, interpuesta por **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S** a través de apoderado judicial, en contra de a través de apoderado judicial, en contra de HEIDY TATIANA BAUTISTA FLOREZ, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**SEGUNDO:** REMITIR el expediente a los **JUZGADOS PRIMERO o SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA (REPARTO)**, por ser los competentes para conocer del presente proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**ERIKA MAGALI PALENCIA**

**Juez**

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ A LAS PARTES MEDIANTE SU ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 133, PUBLICADO EL DÍA 12 DE AGOSTO DE 2022 EN EL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-civil-municipal-de-bucaramanga>

SANDRA MILENA DIAZ LIZARAZO  
SECRETARIA